



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad: 76001-31-10-010-2021-00428-00 Impugnación de la Paternidad acumulado con Filiación Extramatrimonial. Demandante: LUIS MARLON LEYVA RODRIGUEZ (persona. Demandados: Guillermo Leyva Cadena y otros.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que es necesario la corrección de los ordinales cuarto de la parte resolutive de la sentencia No. 50 del 8 de marzo de 2024. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023

L.P.C.

Auxiliar Judicial

Auto No. 459

Radicado: 760013110010-2021-00428-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con la sentencia No. 50 del 8 de marzo de 2024, mediante la cual se resolvió el presente asunto; se observa que se consignó por error involuntario en el ordinal cuarto de la parte resolutive de la providencia referenciada, que la decisión debía comunicarse a la Registraduría de Santa María -Huila, siendo lo correcto a la Notaría Quince del Círculo de Bogotá.

Ahora bien, dispone el artículo 286 del Código General del Proceso que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”* (Subrayado propio).

Colofón de anterior, se corregirá dicho yerro y se procederá a remitir las comunicaciones de rigor.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Corregir el ordinal cuarto de la parte resolutive de la sentencia No. 50 del 8 de marzo de 2024, en el sentido de precisar que la decisión debe comunicarse a la Notaría Quince del Círculo de Bogotá, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad: 76001-31-10-010-2021-00428-00 Impugnación de la Paternidad acumulado con Filiación Extramatrimonial. Demandante: LUIS MARLON LEYVA RODRIGUEZ (persona. Demandados: Guillermo Leyva Cadena y otros.

SEGUNDO. Comunicar la presente decisión a la Notaría Quince del Círculo de Bogotá, para que en los términos de los artículos 17 de la Ley 75 de 1968 y 60 del Decreto 1260 de 1970.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9836dbfa293d69983aa230cbb6447e344389135049d72c10b6171ba3d0d432d3**

Documento generado en 26/04/2024 07:47:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>